

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA: DERECHO

TEMA:

**¿CONSTITUYE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO UNA VÍA
EFICAZ DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL DERECHO
TRIBUTARIO ECUATORIANO?**

AUTOR:

CARLOS VICENTE CEDEÑO CEDEÑO

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR:

AB. ANGELA MARIA PAREDES, MGS

Guayaquil, Ecuador

09 de febrero de 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA: DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cedeño Cedeño Carlos Vicente**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR:

f. _____

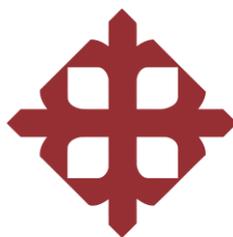
Ab. Ángela María Paredes Caveró, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Maria Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 9 del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**
CARRERA: DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Cedeño Cedeño Carlos Vicente**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **¿Constituye El Reclamo Administrativo Una Vía Eficaz De Resolución Dentro Del Derecho Tributario Ecuatoriano?** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

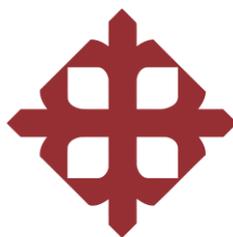
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 09 del mes de febrero del año 2020

EL AUTOR:

f. _____

Cedeño Cedeño Carlos Vicente



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA: DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Cedeño Cedeño Carlos Vicente**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **¿CONSTITUYE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO UNA VÍA EFICAZ DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO?**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 09 días del mes de febrero del año 2020

EL AUTOR:

f. _____

Cedeño Cedeño Carlos Vicente

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. The browser address bar displays the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/61689369-916633-681100#q1bKLvayjYOMNMxNLTUMTQy0D>. The page title is "URKUND". The user is identified as "Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)".

Documento: AA Carlos Cedeño Cedeño.docx (063595043)

Presentado: 2020-02-07 09:01 (-05:00)

Presentado por: amparedescavero@gmail.com

Recibido: taryn.almeida.ucs@analysis.orkund.com

Mensaje: AA Carlos Cedeño [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Derecho tributario unidad 3.docx
	PERFIL PATRICIA.docx
	PERFIL PATRICIA.docx
	https://dspace.uni.edu.ec/bitstream/123456789/20531/1/Silvia%20Katherine%20Jim%C3%A9z%20J...
	https://www.slideshare.net/heartoh/memorias-derecho-tributario-1
	TESIS FINAL Revision 15 nov.docx
	https://www.slideshare.net/heartoh/memorias-derecho-tributario-1

TUTOR:

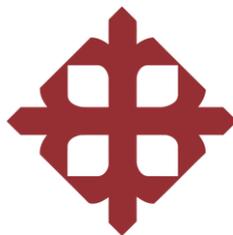
f. _____

Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.

EL AUTOR:

f. _____

Cedeño Cedeño Carlos Vicente



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA: DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.
OPONENTE

INDICE

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	vi
REPORTE DE URKUND	v
Introducción:.....	2
¿QUÉ ES EL RECLAMO ADMINISTRATIVO?.....	2
CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	2
1. Solicitudes	3
2. Consultas.....	3
3. Reclamo.....	3
EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD EN REFERENCIA CON EL RECLAMO ADMINISTRATIVO Y EL CAMPO TRIBUTARIO	4
¿Quiénes son responsables?	10
FORMAS EN LAS QUE SE PUEDEN PRESENTAR LOS RECLAMOS ADMINISTRATIVOS	11
REQUISITOS PARA PRESENTAR UN RECLAMO	13
PROCEDIMIENTO :.....	14
LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA :	14
CONCLUSIONES	15

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como finalidad identificar la eficacia del reclamo administrativo dentro del derecho tributario ecuatoriano, en donde se considerarán ciertas incidencias en el campo constitucional directamente vinculadas con principios constitucionales.

Adicionalmente, analizaremos la participación del principio de igualdad por la ley el mismo que mantiene estrecha relación con el principio de solidaridad, en la medida en que las diferentes imposiciones estatales deben exigir un mayor aporte a quienes más tienen, a fin de atender de mejor manera las necesidades insatisfechas de los sectores que menos tienen, por medio del gasto público

Palabras clave: incidencias, imposiciones, gasto público

ABSTRACT

The purpose of this degree work is to identify the effectiveness of the administrative claim within Ecuadorian tax law, where certain incidents in the constitutional field directly linked to constitutional principles will be considered.

Additionally, we will analyze the participation of the principle of equality by law, which maintains a close relationship with the principle of solidarity, to the extent that the different state impositions must demand a greater contribution to those who have more, in order to better serve the unsatisfied needs of the sectors that have less, through public spending

¿CONSTITUYE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO UNA VÍA EFICAZ DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO?

Introducción:

El presente trabajo de titulación tiene como finalidad identificar la eficacia del reclamo administrativo dentro del derecho tributario ecuatoriano, en donde se considerarán ciertas incidencias en el campo constitucional directamente vinculadas con principios constitucionales.

Adicionalmente, analizaremos la participación del principio de igualdad por la ley el mismo que mantiene estrecha relación con el principio de solidaridad, en la medida en que las diferentes imposiciones estatales deben exigir un mayor aporte a quienes más tienen, a fin de atender de mejor manera las necesidades insatisfechas de los sectores que menos tienen, por medio del gasto público.

¿QUÉ ES EL RECLAMO ADMINISTRATIVO?

El ordenamiento jurídico no lo define de manera puntual, pero para efectos prácticos consideraremos al reclamo administrativo como el requerimiento o solicitud presentada por el contribuyente ante la Administración Tributaria Ecuatoriana para que se pronuncie mediante resolución sobre determinado acto impugnado.

CLASIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Ante lo expuesto anteriormente, cabe considerar que el reclamo administrativo es aquel acto que emana por la facultad resolutoria de la administración tributaria. Esta potestad está consagrada en el Código Tributario en su artículo 69:

Art. 69 - Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de

tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria. (Asamblea Nacional del Ecuador. , 2018)

Esta facultad está destinada a resolver las controversias que se generan mediante el derecho de petición del ciudadano. Las administraciones están obligadas a expedir una resolución motivada en el tiempo que corresponda, se clasifican en:

1. Solicitudes

Puede ser requerido por el sujeto pasivo o por cualquier ciudadano para que le sea reconocido un derecho o puede pedir la respectiva autorización para ejercer algún tipo de actividad (ejemplo: solicitud para la emisión de Registro Único de Contribuyentes -RUC- para formalizar el ejercicio de sus actividades económicas).

2. Consultas

Cuando se solicita la interpretación de la ley por parte de una máxima autoridad, su principal característica es que contiene la opinión del consultante y usualmente como pretensión se busca la ratificación del antes mencionado.

No se puede realizar directamente impugnación sino cuando está el contenido se encuentra en un acto expreso.

3. Reclamo

El reclamo es una oposición expresa a una manifestación de la administración tributaria. Por lo general, su fundamento se refiere a actos determinativos en el que el contribuyente (afectado) no se encuentra de acuerdo.

Existen cuatro clases de recursos disponibles en relación con el reclamo:

1. Recurso de Revisión: Se hace por la máxima autoridad sobre actos administrativos ejecutoriados. Se da por insinuación del sujeto pasivo es decir la máxima autoridad elige si considera competente darle trámite o no (en caso de negarlo, debe de poseer el sustento respectivo).

2. Recurso de Nulidad: Dejar sin efecto un acto de parte del sujeto activo o pasivo vía demanda contenciosa tributaria o reclamo.
3. Recurso de Apelación: Procedimiento contencioso tributario.
4. Recurso de Queja: Se plantea ante la autoridad jerárquicamente superior y por lo general viene siendo la demora que se le da a un trámite.

La administración cuenta con ciento veinte días hábiles (120) para emitir contestación o se perfecciona la figura del silencio administrativo positivo, excepcionalmente para el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (por sus siglas SENA) que cuenta con sesenta días para emitir su pronunciamiento, esto debido a la alta demanda dentro de las actividades que desempeña como ente de control de aduanas estatales.

EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD EN REFERENCIA CON EL RECLAMO ADMINISTRATIVO Y EL CAMPO TRIBUTARIO.

Adicionalmente, contrastando con lo antes señalado, el principio de solidaridad no consta como un principio constitucional declarado, sin embargo, puede identificarse su aplicación a través de otros principios.

En el caso del principio de igualdad, para reforzar este postulado, el tratadista José Osvaldo Casás, sostiene que el principio de igualdad, -de relación íntima con la solidaridad- puede proyectarse ante la ley, en la ley, por la ley, en la interpretación y aplicación de la ley, y de los sujetos de la obligación tributaria siendo tales manifestaciones, las que, en conjunto, expresan el alcance real de este principio en el Derecho Tributario. Este tiene una concreción particular “en el gasto público con una finalidad de redistribución de la renta y realización de la justicia material” (Masbernat, 2013).

Esto último mencionado, a criterio de José Domínguez también incidiría indirectamente, porque “también los impuestos pueden incidir en la distribución de la renta, al determinar unos mayores o menores niveles de empleo, que a la postre constituye uno de los factores determinantes esenciales del grado de desigualdad” (Domínguez Martínez, 2016). El

tratamiento igualitario en materia de gasto público y la asignación de estos recursos a través de los presupuestos generales, podrían considerarse formas prácticas de aplicación de la equidad tributaria en la sociedad.

Probablemente sea el principio a consideración de diversos autores que más se equipare con la noción de solidaridad, puesto que, contempla la idea de búsqueda de la armonía social y la justicia, lo cual es entendible, ya que refiriéndonos al primer punto, podríamos decir que la armonía social se ve desde el punto de vista de la economía del país, es decir, en Ecuador los últimos años la economía no se ha visto favorecida lo cual repercute en la calidad de vida de los ciudadanos, si llegásemos a dejar de lado la armonía social que prevé el principio de equidad, sería un caos, puesto que, ignoraría lo que ocurre a diario con la sociedad mientras no se le afecte en sus negocios.

Esto se complementa con la segunda idea, la de justicia, no parece justo que se llegue a legislar en favor de la clase que tiene solvencia para afrontar y se ignore o pretenda que la clase que menos tiene llegue a pagar consecuencias por un mal manejo de la economía, por citar un caso, el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA); es un impuesto que afecta a toda la población en general, sin embargo el productor o distribuidor poco le importaría que ocurra ya que éste simplemente encarece el producto, mientras que la sociedad se vería privada de acceder a ciertos bienes o servicios.

La igualdad en la interpretación y aplicación de la ley exige se excluyan lo siguiente:

“[...] los criterios apriorísticos de interpretación, tanto a favor del Fisco como del contribuyente., y la igualdad de los sujetos de la obligación tributaria, parte del supuesto de que el Estado-acreedor y el contribuyente-deudor están sometidos por igual a la ley y a la jurisdicción, “[...] por no haber tributo sin ley que lo establezca y porque nadie puede ser juez en su propia causa.

Para Patiño Ledesma este principio (solidaridad), junto con el de legalidad, se relacionan con la aplicación de la denominada justicia tributaria, que obliga

que la imposición se establezca en función de la capacidad contributiva de las personas, sostiene el autor además que el principio de proporcionalidad y progresividad es fundamental en un sistema tributario pues a más de hacer efectivo el concepto de solidaridad constituye un limitado mecanismo de la redistribución de la riqueza.

La relación guardada entre la solidaridad y la legalidad podríamos concluir es que de la solidaridad se desprende la legalidad, es decir, no podría una norma aprobada en su forma, lo cual la vuelve legal, al momento de mandar, prohibir o permitir ignorar al principio de solidaridad, puesto que en ese caso se estaría dejando en indefensión a cierto sector de la ciudadanía, pero como se reconoce a la solidaridad como base, las normas que se expidan pese a ser legales en su forma, no pueden en el fondo o materia contravenir a la solidaridad.

En cuanto a otro principio con el que guarda relación, es con el principio de progresividad, que mira a la aportación de los ciudadanos para con el estado, en palabras de Villegas tenemos como progresividad: “se funda en el propósito de lograr la igualdad de sacrificios en los contribuyentes” (Villegas, 2001). Entonces, surge la siguiente pregunta durante el desarrollo de este principio ¿trato igualitario de la ley para todos o la aplicación de la normativa con matices diferenciados para cada sector de la sociedad obligada a tributar?

El enfoque va a depender de la visión del gobierno de un Estado determinado, puesto que, si se busca la solidaridad a través de la redistribución de la riqueza, la fijación de los impuestos por medio de tasas porcentuales idénticas para toda la masa de sujetos pasivos no es la más idónea, ya que a través de este mecanismo se está midiendo con la misma vara a todos, según los hechos y no según las personas.

Doctrinariamente se lo ha considerado como un principio íntimamente ligado a la capacidad contributiva de los habitantes de un Estado y basado principalmente en el principio, no tributario sino social, de la solidaridad social, en virtud del cual el que más posee debe contribuir en mayor proporción, en solidaridad con quien menos posee, quienes deberán

contribuir en menor proporción y de acuerdo a su real capacidad contributiva, argumento éste que ha sido adoptado por la doctrina para admitir al principio de progresividad, por considerarlo que contribuye a la redistribución de la renta con sentido igualitario.

En este sentido, la fijación de tarifas o tasas impositivas no necesariamente tiene que ser la misma para todos, puesto que la fundamentación serán las variables de ingresos económicos y de rentabilidad.

¿Por qué la razón de ser de la solidaridad dentro de la progresividad? Pues bien, si se llegase a ignorar la solidaridad dentro de este otro principio, tendríamos como punto de partida que el estado dejaría de recaudar un valor considerable, puesto que, si se enfocase en recaudar a una minoría social con ingresos no tan altos, el valor en arcas del estado que se destina para obras en beneficio de la sociedad no se podría cumplir, tampoco con políticas de salud, educación, vivienda, etc.

Es ahí en donde radica la solidaridad, en a través de un “sacrificio” a una clase con ingresos mayores, esta le permite que se atiendan sectores que se ven vulnerables.

En cuanto al principio de equidad, tenemos que la piedra angular de este principio es la búsqueda de la equidad y justicia, ambos valores en realidad son los cimientos de todo sistema jurídico que es la verdad sobre la cual nace la armonía social, ningún bien puede ser protegido por el Derecho si está cimentado en la inequidad y lo injusto (Villegas, 2001).

En la rama del Derecho Tributario, la equidad es transversal con los otros principios, especialmente aquellos relacionados con la capacidad contributiva, la solidaridad e igualdad.

Institución del derecho procesal tributario, al cual considero menester dar una breve descripción de esta rama del derecho, el autor argentino Héctor Villegas expresa que el derecho procesal tributario es:

“Aquel constituido por el conjunto de normas que regulan las múltiples controversias que surgen entre el fisco y los particulares, ya sea en relación a la existencia misma de la obligación tributaria sustancial,

a la forma (arbitraria o no) en que el fisco desea efectivizarla, a la validez constitucional de los preceptos normativos que rigen tal obligación, a los pasos que debe seguir el fisco para ejecutar forzosamente su crédito, a las infracciones que atribuye y a las sanciones que en consecuencia aplica; e incluso en relación a los procedimientos (administrativos y jurisdiccionales) que el sujeto pasivo debe emplear para reclamar la restitución de las cantidades pagadas indebidamente al fisco". (Villegas, 1975)

EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

No es posible analizar el reclamo administrativo o la facultad resolutoria en general sin hablar inicialmente del silencio administrativo, el cual no es otra cosa que el efecto que tiene el transcurso de un plazo para resolver un procedimiento administrativo, sin que se haya dictado y notificado la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

Resolver en plazo es un objetivo prioritario de la Administración tributaria, si bien muchas veces ya sea por falta de medios personales o por acumulación de trabajo, el resolver en plazo se convierte en un problema.

Silencio Administrativo Positivo

La respuesta debe ser oportuna es por esto que existe el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO con el fin de persuadir a la administración pública a que dé una respuesta.

En el RECLAMO se tiene 120 días para responder, pero el impugnante tiene que interponer oportunamente dentro del tiempo determinado para que opere el silencio administrativo.

Silencio Administrativo Negativo:

El silencio administrativo NEGATIVO se da en 2 casos de solicitudes:

1. Solicitudes de facilidades de pago.
2. Pago en exceso

Este silencio opera debido a que la administración tributaria se encuentra en necesidad de recaudar y no puede esperar al solicitante negándole la solicitud.

QUIÉNES PUEDEN SER LOS RECLAMANTES:

El código tributario hace un buen trabajo al distinguir quienes son los Reclamantes y a su vez ante quien se presenta dicho reclamo:

Art. 115.- Reclamantes. - Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieren su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas.

Las reclamaciones aduaneras por aplicación errónea del arancel o de las leyes o reglamentos aduaneros, o de los convenios internacionales, se presentarán ante el Gerente Distrital de la Aduana de la localidad respectiva.

Las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar.” (Asamblea Nacional del Ecuador. , 2018)

Dicho esto, quienes presentan los reclamos pueden ser:

- El Contribuyente: por esencia, ya que es quien suscribe la relación tributaria en conjunto con el fisco, una breve definición de quien es contribuyente; la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho jurídico.
- Los responsables: son las personas que, sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la Ley cumplir con las obligaciones atribuidas al Art. 25 del Código Tributario.

¿Quiénes son responsables?

Los representantes legales de los menores; los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas; los que dirijan o administren bienes de entes colectivos; los mandatarios; agentes oficiosos; los síndicos de quiebra o concursos de acreedores; los administradores de bienes ajenos.

La responsabilidad se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que estas produzcan.

Son también responsables los adquirentes de bienes raíces, los adquirentes de bienes de negocios o empresas, las sociedades que sustituyen a otras, los sucesores a título universal, los donatarios, así como también son responsables de la gestión tributario los agentes de retención que son aquellas personas naturales o jurídicas que en razón de sus actividades, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y de que por mandato legal están obligados a ello; y, los agentes de percepción que por mandato de la ley están obligados a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.

A su vez, debemos de considerar a los terceros que se creyeren perjudicados por un acto de determinación tributaria. Debe presentarse por un lado el reclamante, personalmente o por medio del representante leal o procurador.

FORMAS EN LAS QUE SE PUEDEN PRESENTAR LOS RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.

El procedimiento del reclamo no tiene costo alguno, y los reclamos administrativos se pueden presentar por:

1. Devoluciones por pago en exceso

El Art. 123 del Código Tributario hace referencia al Pago en exceso, este tiene razón de ser ya que existe la obligación tributaria, pero por descuido del contribuyente ha depositado más del valor o en el caso de que la administración haya realizado un mal cálculo sobre el valor respecto a las obligaciones del contribuyente.

Art 123: “Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido”. (Asamblea Nacional del Ecuador. , 2018)

2. Pago indebido:

En este punto hay que hacer una aclaración ya que no es lo mismo que el pago en exceso contemplado en el punto anterior. El Art. 122 del Código Tributario nos hace referencia acerca del Pago indebido, en donde debemos de considerar las siguientes puntualizaciones:

“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”.
(Asamblea Nacional del Ecuador. , 2018)

3. Exoneraciones de tributos:

Considerado un incentivo tributario, es la dispensa de la obligación tributaria. Se da el hecho generador es decir existe la obligación tributaria, pero, sin embargo, la ley determina que no debe hacerse el pago. Así también puede estar exonerado de los deberes formales como puede no estarlo.

Clasificación de exoneración dentro del sistema tributario ecuatoriano:

- a. *Objetivo*: El acto es exonerado.
- b. *Subjetivo*: El sujeto es exonerado.
- c. *Permanentes*: Esta como tal no se considera en la práctica, ya que la ley no es permanente y se encuentra en constante cambio. Por lo tanto, puede ser derogada
- d. *Temporales*: En caso de que esa ley que expidió la exoneración temporal sea derogada, la exoneración sigue vigente.

e. *Total*: Como el nombre lo indica la exoneración no está sujeta a una reducción en porcentajes.

f. *Parcial*: Se descuenta un porcentaje del total del tributo.

4. Reliquidación de tributos:

La reliquidación de tributos es aquel acto realizado por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que consiste en volver a liquidar valores de períodos fiscales anteriormente calculados.

Para su mejor entendimiento hay que partir de la premisa que sólo el Servicio de Rentas Internas liquida impuestos y que éste, al volver a determinar la obligación tributaria respecto de tributos y períodos ya liquidados, está reliquidando.

Se señala que la situación en que más frecuentemente se puede estar en presencia de la reliquidación en el procedimiento de reclamaciones cuando el juez se acoge parcialmente un reclamo y ordena volver a liquidar impuestos y partidas de un período ya anteriormente liquidado.

5. Baja de títulos de crédito

Esto se da cuando el título de crédito presentado por el sujeto pasivo ha sido rechazado por no cumplir con los requisitos o por no respetar la naturaleza de este.

6. Consultas.

7. Peticiones tributarias relacionadas con todos los tributos que administran los gobiernos autónomos descentralizados.

REQUISITOS PARA PRESENTAR UN RECLAMO.

Los requisitos para presentar la reclamación ante la autoridad tributaria competente se encuentran consagrados en el artículo 119 del Código Tributario.

Debe de presentarse por escrito y contendrá lo siguiente:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule.
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare.
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente.
5. La petición o pretensión concreta que se formule.
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.
7. A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

PROCEDIMIENTO:

Recibido el reclamo el funcionario que lo receipta pondrá la fe de presentación y se abrirá la causa a prueba por quince días, pudiendo ampliarlo, pero nunca excederá de treinta días, como lo estipula el Art. 122 del Código Tributario).

La Administración podrá, una vez admitido el reclamo, impulsar de oficio el procedimiento sin perjuicio de atender oportunamente las peticiones de los interesados; y en una misma providencia ordenará realizar de manera simultánea todas las diligencias necesarias, prescindiéndose de aquellas que sean innecesarias.

1. Presentación del trámite con requisitos correspondientes.
2. Análisis de documentación presentada.
3. Preparación, verificación, aprobación y notificación del documento o acto administrativo pertinente.

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Es considerada como un "decreto" que emana de una autoridad, cuyo alcance está limitado al contexto del servicio en cuestión y cuyo cumplimiento es obligatorio. El sentido de estas resoluciones es desarrollar o complementar lo fijado en la ley mediante funciones que han sido otorgadas. Por ejemplo: El anuncio de un período de remisión para el cobro de tributos.

La Administración está obligada a dictar una resolución expresa del proceso, independientemente de que éstos se inicien a instancias de los interesados o de la propia Administración. Los términos para resolver ya se han visto previamente.

Así mismo, la Administración tiene la obligación de informar sobre el tiempo máximo en el que está obligado a resolver y de los efectos que puede producir la falta de resolución, esto es, el silencio administrativo que también se ha visto.

CONCLUSIONES

Respecto del Reclamo Administrativo como institución puedo decir que es un vasto campo de estudio el cual hace falta pequeños detalles por pulir de parte de la administración tributaria los cuales terminan provocando que se busque su solución por medio de la doctrina.

El silencio administrativo en este tema juega un papel importante ya que si el sujeto pasivo está atento a los términos de respuesta y la administración tributaria se descuida de estos puede llegar a obtener un beneficio importante, claro está recordando los casos en que este silencio es negativo debido a la pretensión de quien solicita. En consecuencia, incluir al principio de solidaridad sería un gasto de recursos para los legisladores, ya que se ha mantenido la idea de la transversalidad del principio de solidaridad durante tanto tiempo (si no es desde la concepción básica del régimen tributario), lo cual nos lleva a que inclusive jueces de corte constitucional al momento de emitir sus fallos tomen en consideración este principio, lo cual nos llevaría

a asegurar que se encuentra reconocido, de una manera tácita tal como afirman diversos autores.

El proceso del reclamo administrativo está correctamente abordado por la legislación tributaria, este se encarga de estructurar y establecer quienes son partes, así como los términos dejando sin vacíos legales la forma en la que se debe de llevar el proceso.

De igual manera se hace énfasis en la importancia que tiene la resolución administrativa para el solicitante y el alcance que llega a tener ésta. Esto permite que consideremos al reclamo administrativo como una vía eficaz de resolución dentro del derecho tributario ecuatoriano.

RECOMENDACIONES:

- Debe de considerarse el perfeccionamiento de la figura jurídica del reclamo administrativo, teniendo en consideración que existen una serie de cuestiones que la administración tributaria debe de resolver o por la cual debe de emitir pronunciamiento particular.
- Al solventarse estos vacíos legales respecto a la figura se podrá incrementar el nivel de efectividad en cuanto a resolución de los requerimientos del usuario.
- La no dilatarse injustificadamente los plazos y/o términos establecidos por la entidad tributaria, se logrará cumplir con los niveles de satisfacción de los usuarios del servicio y a su vez, la autoridad tributaria aplicaría el principio de celeridad procesal el cual está consagrado en la constitución de la República.
- Los vacíos legales identificados son respecto a la forma de la figura de la institución jurídica, más no respecto al fondo puesto que consigue la resolución de conflictos entre usuario y administración tributaria.

BIBLIOGRAFIA:

Asamblea Constituyente del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (1979). Diccionario jurídico elemental. Heliasta.

Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2018). Código Orgánico Tributario. LORTI, L. (2014). Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. *Quito, Pichincha, Ecuador.*

Jaramillo, J. V. T. (2014). *Manual de derecho tributario*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

González, M. A. F. (2000). Principios constitucionales de proporcionalidad y justicia en materia tributaria. *Revista Chilena de Derecho.*

Masbernat Muñoz, P. (2012). El desarrollo de los principios constitucionales tributarios de carácter material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de derecho (Coquimbo).*

Pacheco Solano, J. C. (2010). *Los principios constitucionales en el derecho tributario ecuatoriano* (Master's thesis).

Resolución de la Corte Constitucional de Ecuador. Acción de inconstitucionalidad de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Sentencia No. 006-13-SIN-CC (Corte Constitucional de Ecuador 12 de agosto de 2013).

Romero Flor, L. (2014). Manual de Derecho financiero y tributario: Parte general (1a ed.). Toledo: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Toscano Soria, L. (2016). Los procedimientos contenciosos tributarios en el código orgánico general de procesos.

Toscano Soria, L. A. (2005). Devolución del pago en exceso del IVA. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.*

Terán Argüello, M. Á. (2007). *Implicaciones administrativas tributarias, procesales administrativas y procesales jurisdiccionales en la devolución del IVA a las entidades públicas en la legislación ecuatoriana* (Master's thesis,

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Villegas, H. B., & Fessia, M. E. (1975). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Ediciones Depalma.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Carlos Vicente Cedeño Cedeño**, con **C.C: # 0913003588** autor del trabajo de titulación: **¿CONSTITUYE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO UNA VÍA EFICAZ DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO?**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 09 de febrero del 2020.

f. _____

Nombre: Carlos Vicente Cedeño Cedeño

C.C: 0913003588



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TEMA Y SUBTEMA:	¿Constituye el reclamo administrativo una vía eficaz de resolución dentro del derecho tributario ecuatoriano?	
AUTOR(ES)	Carlos Vicente Cedeño Cedeño	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Angela Maria Paredes, Mgs	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas,	
CARRERA:	Carrera de Derecho	
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	09 de febrero del 2020	No. DE PÁGINAS: 29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Tributario	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Incidencias, imposiciones, gasto público	
RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo de titulación tiene como finalidad identificar la eficacia del reclamo administrativo dentro del derecho tributario ecuatoriano, en donde se considerarán ciertas incidencias en el campo constitucional directamente vinculadas con principios constitucionales. Adicionalmente, analizaremos la participación del principio de igualdad por la ley el mismo que mantiene estrecha relación con el principio de solidaridad, en la medida en que las diferentes imposiciones estatales deben exigir un mayor aporte a quienes más tienen, a fin de atender de mejor manera las necesidades insatisfechas de los sectores que menos tienen, por medio del gasto público.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997157275	E-mail: cvcdeno@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.	
	Teléfono: +593-999570394	
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		